



Expediente: PAOT-2020-623-SPA- 441

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6879 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-623-SPA-441 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perro mestizo de talla mediana color canela tiene lesión severa en pata izquierda trasera, lleva semanas sin atención, a pesar de tener dueños, probablemente sufre maltrato, al igual que otros perros que viven en la misma casa (...) [hechos que tienen lugar en calle Azucena, manzana 17, lote 29, colonia Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Azucena, manzana 17 lote 29, colonia Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón.





Expediente: PAOT-2020-623-SPA- 44

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6879 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia del ejemplar canino motivo de denuncia y dos más, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho criollo color café, talla grande, el cual responde al nombre de "Tuercas".
 2. Hembra criolla color café, talla grande la cual responde al nombre de "Amaya"
 3. Macho criollo color café, talla grande, el cual responde al nombre de "Jaycob"
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el patio, cuentan con un espacio con techo. El sitio se observó limpio y libre de heces y olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en comida casera y croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Es de señalar que el ejemplar canino de nombre "Tuercas" presenta una lesión evidente en el miembro pélvico izquierdo; por lo que se exhortó al propietario a brindarle atención médica; al respecto, durante la actuación del personal adscrito a esta Entidad, fue exhibida la receta correspondiente al tratamiento médico del citado canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



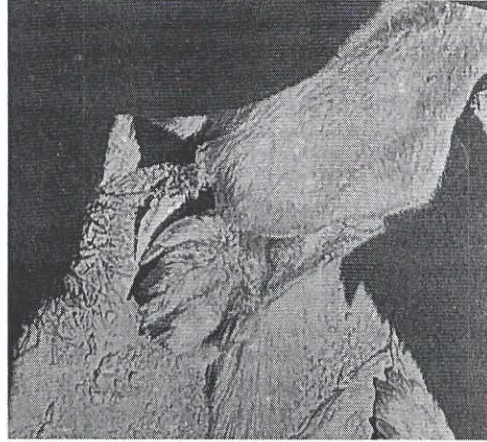
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

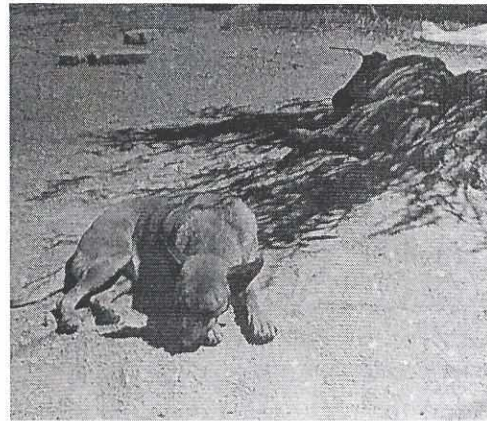


Expediente: PAOT-2020-623-SPA- 441

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6879 -2022



Fotografía 1. evidencia de la lesión



Fotografía 2. Ejemplares en domicilio

E

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal, en cuanto a alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se constató que uno de los ejemplares caninos motivo de denuncia, presentaba una lesión, razón por la cual personal de esta Subprocuraduría exhortó al propietario a proporcionar la atención médica correspondiente, por lo anterior, la persona responsable del canino exhibió el tratamiento mediante el cual se atiende la lesión del canino.

✓

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Handwritten signature



Expediente: PAOT-2020-623-SPA- 441

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6879 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ESGH/EAL/SNRS